

Decreto No. 40.229-S-MEIC

Prohibición de importación y distribución,
venta y publicidad de andaderas en edad
pediátrica

Alcance digital No. 67 a la Gaceta No. 60

24 de marzo de 2017

DECRETO EJECUTIVO N° 40229-S-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE SALUD
Y DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 37, 38, 39, 337, 345 inciso 7), 347, 349, 355, 364, 381 y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 incisos b) y c), 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

- 1- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2- Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.
- 3- Que toda persona, natural o jurídica queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.

4- Que según estadísticas del Hospital Nacional de Niños, del año 2010 al año 2016, han ocurrido 434 accidentes en el país, como consecuencia directa del uso de andaderas en la edad pediátrica.

5- Que el uso de andaderas es inseguro para los niños en edad pediátrica, debido a que favorecen o exponen al menor a la muerte, incrementa la concurrencia de lesiones de diferente grado, además no acelera el proceso de aprender a caminar, si no, lo retarda, y puede tener repercusiones negativas en el desarrollo físico, motor y cognitivo de los niños en mención; según se desprende del oficio N° DG-HNN-1013-2016, suscrito por la Dra. Olga Arguedas Arguedas, Directora General del Hospital Nacional de Niños, que incluye estudios de la Academia Americana de Pediatría, 2001.

6- Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma Ley 8990 del 27 de setiembre de 2011 ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

7- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-032-16 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

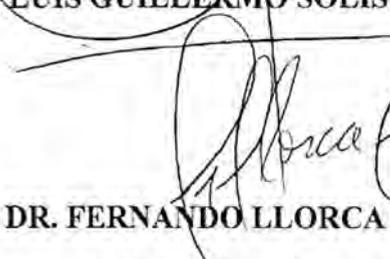
**PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PUBLICIDAD
DE ANDADERAS EN EDAD PEDIÁTRICA**

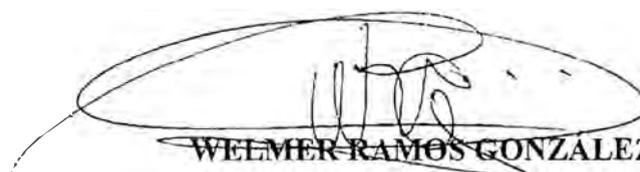
Artículo 1. Prohíbese la importación, distribución, venta y publicidad de las andaderas en edad pediátrica, de uso comercial con ruedas a excepción de las andaderas para uso bajo prescripción médica.

Artículo 2. Rige a partir de seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los nueve días del mes de enero del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD



WELMER RAMOS GONZÁLEZ

MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO